

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 05 DE MARZO DE 2025 (SEGUNDA)

GACETA NO. 86

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VULNERABILIDAD DE LAS JEFAS DE FAMILIA.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.....	20
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.....	27
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AVANCES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	50
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	51

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
05 de marzo de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy 05 de marzo de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, en materia de vulnerabilidad de las Jefas de Familia.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adiciona una fracción XV al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, en materia de licencias de los trabajadores.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de protección e inclusión de personas en situación de calle.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Primera lectura del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

8o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Avances”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

No se enlistó asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VULNERABILIDAD DE LAS JEFAS DE FAMILIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de *vulnerabilidad de las Jefas de Familia* con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye el núcleo fundamental de nuestra sociedad. Es a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos.

GACETA PARLAMENTARIA

Es en la familia y en el hogar donde se crea un espacio social en el que la población se agrupa y se organiza a partir de una aspiración de vida en común. Ahí, las personas comparten sus recursos y resuelven sus necesidades y conflictos, a la vez que transmiten y actualizan un conjunto de valores y creencias que les otorga sentido de unidad, pertenencia e identidad, brindando sustento a sus trayectorias vitales.

Posiblemente la mayoría de las familias mexicanas transitarían en un esquema de estabilidad en todos los sentidos de su vida si contaran con todas y cada una de las condiciones de una familia tradicional que se sostiene por dos o más personas. Sin embargo, la realidad mexicana nos muestra una sociedad en la que ha aumentado considerablemente el número de familias monoparentales, en las cuales la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos.

Tal situación coloca a las mujeres en una situación en la que no solo son la primera célula que forma la sociedad, teniendo un papel importante en la creación, formación y mantenimiento de valores de aquellos que están bajo su responsabilidad, sino que también les obliga indiscutiblemente a convertirse en las principales y únicas encargadas de proveer los medios necesarios para satisfacer las necesidades económicas, materiales y alimenticias de la familia.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay **64, 540, 634** mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total.

Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres.

- a) En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, síndicas o presidentas municipales.
- b) Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.

- c) La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.

Sin bien, las cifras arrojadas por **INEGI**, demuestran que las mujeres han ganado espacios para poder desarrollarse en diferentes ámbitos de la sociedad, sin embargo, no es de ignorarse que existen deficiencias que no permiten la fluidez y accesibilidad plena al crecimiento económico de la mujer y su familia cuando esta es totalmente dependiente de la primera.

Además de la poca fluidez en el crecimiento económico existen otros factores que vuelven aún más complicada la realidad de muchas mujeres que son la cabeza del hogar, toda vez que los factores que configuran una situación frágil no se limita al plano económico, sino que se suman otros desafíos que se traducen en lo que conocemos como “condiciones de vulnerabilidad”.

Las condiciones precarias, desventajosas y desfavorables para muchas mujeres son una problemática que se agrava en muchas partes de nuestro país, por tal motivo y en respuesta a ello nacen algunas políticas públicas que llegan a muchas mujeres a través de lo que conocemos como programas sociales.

En cuanto a programas para el apoyo a las mujeres Jefas de Familia se cuenta con Microcréditos Solidarios para Mujeres, Programa de Autoempleo para Jefas de Familia, Feria Nacional del Empleo, entre otros.

Sin bien, las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen bajo sus deberes el promover el progreso económico de la sociedad bajo los principios de igualdad y con perspectiva de género, cabe mencionar que en muchos de los casos los instrumentos con los que se cuenta para este fin son un tanto ambiguos, poco actualizados, no adaptados a la realidad social, con reglas de operación poco claras o muy burocratizadas o dispersas, tanto en la ejecución de las políticas públicas, como en la Legislación que carece de elementos armonizados con las necesidades de las Jefas de Familia.

A este respecto y con la finalidad de atender dichas deficiencias, después de un análisis exhaustivo derivado de un proceso legislativo, el 7 de mayo de 2023, mediante decreto número 361 y a través del Periódico Oficial número 37 se publicó la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango. Dicho cuerpo normativo fue creado con la finalidad de establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial, a fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes,

GACETA PARLAMENTARIA

cuando se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, con el objetivo de procurar el acceso de beneficios que permitan su empoderamiento económico.

Como se ha descrito en esta exposición, las vulnerabilidades de las mujeres son bastas y son diferentes de acuerdo a la realidad social de cada una, por ende la regulación para acceder a los beneficios de los programas sociales no puede ni debe ser limitativa a los ingresos bajos, la insolvencia económica o la dependencia económica de algunos a su cargo.

Las vulnerabilidades son bastas y se coorelacionan entre si, de tal forma que es indispensable que en la dispersión y asignación benefactora de los programas sociales se tomen en cuenta el resto de las vulnerabilidades que pudiesen ser un obstaculo para algunas mujeres jefas de familia.

Actualmente la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, en su artículo 10 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- *Tendrán derecho a los beneficios de los distintos programas las jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:*

I. Estar inscrita en el padrón de Jefas de Familia que emita la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango;

II. Acreditar su nivel de ingresos o la insolvencia económica;

III. Acreditar los dependientes que se encuentren a su cargo; y

IV. Cumplir con las demás condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular.

Si bien, de esta disposición jurídica se desprende que se han establecido requisitos para tener derecho a los beneficios de programas sociales, como también se establece que los aspirantes a ser beneficiarios deben de cumplir con otras “condiciones y exigencias” establecidas para cada programa, sin embargo, debe garantizarse que entre dichas “condiciones” consideradas para aplicar en un programa social sea tomado en cuenta el vivir una condición de vulnerabilidad distinta que hace aún más complejo la coorelación de factores de vulnerabilidad de las jefas de familia a fin de que dicho criterio sea considerado prioritariamente para que un beneficio aplique.

A este respecto, existen jefas de familia que padecen de insolvencia económica y a su vez tienen dependientes económicos a su cargo, lo cual las hace potencialmente beneficiarias de este tipo de programas. Por otra parte, también existen madres jefas de familia que tienen un nivel de ingresos

GACETA PARLAMENTARIA

digno, más no suficiente, a lo que también se le suma tener dependientes económicos a su cargo, pero además de eso tienen alguna enfermedad degenerativa, o en algunos casos su dependiente económico cuenta con alguna discapacidad, por lo que todas estas razones siguen agravando su vulnerabilidad y limitando su empoderamiento a pesar de contar con un ingreso.

En virtud de los argumentos anteriores, presentamos el siguiente proyecto, cuyos cambios propuestos se pueden distinguir en el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.</p> <p>ARTÍCULO 10 BIS</p> <p><i>La Secretaría, además de solicitar y vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos, deberá aplicar criterios a fin de que, en la asignación de beneficios de los diferentes programas sociales se priorice a las Jefas de Familia que enfrentan alguna de las condiciones de vulnerabilidad siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Ser mujer adulta mayor de 60 años</i><i>II. Padecer una enfermedad crónica degenerativa</i><i>III. Padecer alguna discapacidad que imposibilite su participación en la vida productiva</i>

IV. Ser madre de una hija o hijo con discapacidad

La realidad actual exige redireccionar el enfoque de las políticas públicas a fin de garantizar la incorporación plena de todos los grupos y realidades existentes, en el marco del respeto de los derechos humanos y atendiendo sus demandas específicas.

Un rasgo relevante de los hogares con jefatura femenina en México consiste en que poco más de la mitad de ellos tiene desventaja económica, lo que a menudo contribuye a propiciar la incorporación de infantes a la actividad económica.

Más aún, las mujeres jefas de hogar son, frecuentemente, la única persona adulta en el hogar, lo que las obliga a asumir el papel de proveedora, el cuidado y la crianza de las hijas e hijos y de otras tareas inherentes al ámbito doméstico, lo que se traduce en sobrecarga de trabajo para las mujeres que son madres solas y, además, jefas de familia.

El sosten de muchas familias lideradas por mujeres está en el recurso económico mínimo que reciben, por ende los beneficios de los programas sociales son una gran ayuda para muchas de ellas, quienes en muchos casos cuentan con condiciones de vulnerabilidad que a veces no son un criterio tomado en cuenta en las normas, condiciones y exigencias aplicables en la asignación de algunos programas sociales.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente el Gobierno Estatal ha demostrado un compromiso notable con las jefas de familia de la entidad, pues aunque sabemos que los beneficios de los programas sociales quedan en manos de mujeres que realmente lo necesitan por razones de su insolvencia económica, también consideramos que los criterios pueden ampliarse y sumarse a los establecidos en la ley en la materia.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 10 bis a la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, ROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.

ARTÍCULO 10 BIS

La Secretaría, además de solicitar y vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos, deberá aplicar criterios a fin de que, en la asignación de beneficios de los diferentes programas sociales se priorice a las Jefas de Familia que enfrentan alguna de las condiciones de vulnerabilidad siguientes:

- I. Ser mujer adulta mayor de 60 años**
- II. Padecer una enfermedad crónico degenerativa**
- III. Padecer alguna discapacidad que imposibilite su participación en la vida productiva,
y**
- IV. Ser madre de una hija o hijo con discapacidad**

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los XX días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, en materia de **licencias de los trabajadores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un ser querido es, sin duda, una de las experiencias más dolorosas y desafiantes que enfrentamos a lo largo de la vida. En situaciones de duelo, es esencial que los trabajadores dispongan de tiempo para asimilar su pérdida, encontrar consuelo en sus seres queridos, llevar a cabo las ceremonias necesarias y afrontar los gastos funerarios.

No obstante, en muchos casos, los empleados se ven forzados a reincorporarse a sus labores antes de haber tenido el espacio necesario para procesar este difícil momento. Por ello, resulta prioritario impulsar reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, a fin de incluir días de luto con goce de sueldo en caso del fallecimiento de un familiar directo.

La muerte de un ser querido tiene un impacto significativo en el bienestar emocional y anímico del trabajador, una realidad que no siempre es contemplada en la normativa laboral vigente. Incorporar este derecho en la legislación representa una muestra de sensibilidad, reconociendo la importancia de otorgarles a los empleados el tiempo necesario para sobrellevar una pérdida tan profunda, sin que ello implique una afectación económica.

En estos tiempos tan difíciles, donde la salud mental ocupa un lugar prioritario en la agenda pública, consideramos que es el momento de legislar y promover el bienestar integral de los trabajadores al servicio de los tres poderes con la implementación de este derecho.

Incorporar días de luto con goce de sueldo en nuestra legislación laboral no solo representa un acto de empatía, sino también un paso decisivo hacia la construcción de un entorno laboral más justo y humano. Esta reforma constituye un compromiso de responsabilidad social que no solo beneficiará a los trabajadores en sus momentos más difíciles, sino que también fortalecerá la relación con las dependencias que conforman los tres poderes.

Este derecho de luto ya se ha implementado en otras legislaciones, como es el caso de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, donde su artículo 36 contempla:

Art. 36.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

XVII. Otorgar permiso de ausencia laboral por motivo de luto a causa del fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad, por un plazo mínimo de 3 días hábiles y máximo de 5 días hábiles con goce de sueldo a las personas trabajadoras. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

En México, la Ley Federal del Trabajo (LFT) no contempla de manera explícita el derecho al luto como una obligación laboral. No obstante, algunas empresas han implementado este beneficio dentro de sus políticas laborales o como un gesto de apoyo hacia sus empleados en situaciones difíciles, dejando su aplicación a la voluntad de los empleadores o a los acuerdos establecidos en convenios laborales.

Los días de licencia por luto están justificados porque permiten al trabajador atender de manera inmediata las acciones relacionadas con el sepelio del familiar fallecido, así como llevar a cabo los trámites administrativos o judiciales que se derivan de esta situación.

GACETA PARLAMENTARIA

El goce de sueldo asociado a esta licencia constituye una prestación esencial que respalda al empleado en un contexto extraordinario, reafirmando la naturaleza solidaria y humana de este derecho.

Asimismo, esta medida evita que los trabajadores se vean obligados a sacrificar su ingreso, recurrir a días de vacaciones o intercambiar tiempo extra para poder atender una necesidad tan apremiante. Otorgar este derecho es un acto de justicia laboral que busca aliviar la carga emocional y financiera que acompaña a la pérdida de un ser querido.

Es una necesidad en nuestro entorno laboral el ofrecer apoyo a aquellos trabajadores que atraviesan la pérdida de un ser querido. En momentos de duelo es cuando más necesitamos la comprensión y el espacio para sanar.

Facilitar la inasistencia al trabajo en esos momentos no es solo un acto de empatía, sino de humanidad. Reconocer el dolor ajeno y brindar el tiempo necesario para procesar la pérdida es fundamental para la salud emocional de nuestros trabajadores. Todos hemos experimentado, en mayor o menor medida, el vacío que deja una ausencia y sabemos que las heridas emocionales no sanan rápidamente.

Permitir a nuestros trabajadores un tiempo adecuado para el duelo no solo muestra nuestra solidaridad, sino que también refuerza los lazos de confianza y respeto dentro de nuestra comunidad. Recordemos que un entorno laboral verdaderamente humano y comprensivo es aquel que ve más allá de la productividad y reconoce la humanidad en cada uno de nosotros.

Apostemos por un lugar de trabajo que acoge con calidez y apoyo a quienes necesitan tiempo para sanar. Porque al final del día, en el trabajo también somos familia y debemos apoyarnos unos a otros.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la adición de la fracción XV, al artículo 55, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para establecer el derecho de acceder de 3 a 5 días de luto con goce de sueldo para los trabajadores que pierdan a un familiar directo, como lo puede ser el padre, madre, cónyuge, hijo o hermano.

Derivado de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una **fracción XV**, al **artículo 55** de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 55...

I a la XIII...

XIV. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso; **y**

XV. Otorgar permiso por luto, de 3 días laborables con goce de sueldo, a las y los trabajadores, por la muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge o hasta cinco días cuando el fallecido no residiera en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de febrero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de las personas en situación de calle en el Estado de Durango ha adquirido una relevancia creciente en los últimos años. Cada vez son más las personas que se ven forzadas a vivir en condiciones extremas de vulnerabilidad debido a la falta de oportunidades económicas, la desintegración familiar y la escasa disponibilidad de servicios de apoyo. Este fenómeno no solo

GACETA PARLAMENTARIA

afecta la calidad de vida de las personas que lo padecen, sino que también tiene un impacto negativo en la seguridad pública, la salud y el bienestar de la comunidad en general.

En Durango, los datos más recientes indican que hay alrededor de 120 personas viviendo en situación de calle en la capital del estado, cifra que varía dependiendo de las fluctuaciones de la población y los movimientos migratorios. Sin embargo, estos números representan solo una parte de la realidad, ya que muchas personas en situación de calle no están registradas, lo que dificulta una medición exacta y una respuesta efectiva a sus necesidades. La invisibilidad de este fenómeno y la falta de un censo claro contribuyen a la dificultad de implementar políticas públicas efectivas.

Las personas que viven en la calle enfrentan una constante carencia de servicios básicos como vivienda, atención médica, alimentación adecuada, educación y empleo. Esta falta de acceso a recursos y derechos fundamentales las coloca en una situación de vulnerabilidad extrema, lo que incrementa su exposición a riesgos de violencia, explotación y marginación. Además, la estigmatización social agrava aún más su exclusión, dificultando su reintegración en la sociedad. En algunos casos, las personas en situación de calle recurren a sustancias psicoactivas para sobrellevar su difícil realidad, lo que empeora su salud física y mental.

El consumo de drogas y alcohol, entre otras conductas, genera comportamientos agresivos o problemáticos, afectando la convivencia y el orden público. Estos problemas, además de poner en riesgo la integridad de las personas en situación de calle, también impactan negativamente en la seguridad y tranquilidad de la sociedad. Recientemente, se han reportado varios incidentes en los que personas en situación de calle han estado involucradas en accidentes de tránsito o en altercados que ponen en peligro a la comunidad. Esto refleja un ciclo de desatención y marginación que no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino que también genera un ambiente de inseguridad para todos.

Es por estas razones que resulta urgente que el marco normativo estatal se ajuste para ofrecer una respuesta más efectiva y humana ante esta problemática. La atención a las personas en situación de calle no debe limitarse únicamente a la provisión de alimentos o albergue temporal, sino que debe ir más allá, brindando acceso a servicios de salud, educación, empleo y vivienda. También es fundamental asegurar su acceso a una identidad legal y facilitar la regulación de su documentación, lo cual les permitirá tener acceso a muchos de los derechos y servicios que actualmente les son negados.

Por lo tanto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con el objetivo de fortalecer la atención, protección e inclusión de las personas en situación de calle. Esta iniciativa busca garantizar el acceso de estas personas a

GACETA PARLAMENTARIA

servicios básicos como salud, vivienda, educación y empleo, así como establecer mecanismos que aseguren la regularización de su documentación y acceso a su identidad legal.

Además, se promoverá la cooperación entre autoridades estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para coordinar esfuerzos y optimizar los recursos disponibles. Es fundamental que se adopte una visión integral, que no solo aborde las necesidades inmediatas, sino que también promueva la inclusión social y la reintegración de las personas en situación de calle, con un enfoque basado en sus derechos humanos.

Se busca sensibilizar a la sociedad y eliminar los estigmas que perpetúan la exclusión de estas personas, asegurando que sean tratadas con dignidad y respeto. A través de esta reforma, se pretende crear un entorno más justo y seguro para todos los habitantes del estado, fomentando una sociedad más inclusiva y solidaria, en la que las personas en situación de calle puedan contar con oportunidades reales para su reintegración, mientras que la comunidad en general pueda disfrutar de un ambiente más seguro y armonioso.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33, ASÍ COMO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10. Son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida.

GACETA PARLAMENTARIA

En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social. **Asimismo, se considerará como grupo en situación de vulnerabilidad a las personas en situación de calle, quienes podrán acceder a programas específicos de asistencia, rehabilitación e inclusión social, incluyendo la regularización de su identidad legal y documentación oficial.**

Artículo 13. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, humanos o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, **con especial énfasis en la población en situación de calle, brindando mecanismos de protección, atención y reinserción social, promoviendo además su participación activa en el diseño de políticas públicas;**

De la II a la XI ...

XII. Implementar programas de atención integral a personas en situación de calle, que incluyan acceso a albergues, alimentación, atención médica y psicológica, así como programas de capacitación laboral y reinserción social, garantizando también la regularización de su documentación e identidad legal.

Artículo 15. Se reforma la fracción I para quedar como sigue:

I. Identificación de desventajas de las personas en situación de pobreza, con discapacidad o en situación de calle, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión, educación, salud, alimentación, generación de empleo, ingreso o autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y capacitación, **además de facilitar el acceso a trámites de identidad y documentación legal.**

De la II a la VII ...

Artículo 20. Son zonas de atención prioritaria, las áreas o regiones que se encuentren en condiciones de vida por debajo de los niveles mínimos de bienestar, pobreza o marginación. Se considera también como zonas de atención prioritaria, las localidades indígenas contenidas en la Ley que establece el Catálogo de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Durango.

Asimismo, serán consideradas zonas de atención prioritaria las áreas urbanas con alta concentración de personas en situación de calle, a fin de que las autoridades diseñen e

implementen estrategias específicas para su atención y reinserción social, garantizando el acceso a programas de regularización de identidad y documentación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto específico a efecto de dotar anualmente de un juego de útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, así mismo se otorgará un juego de uniforme escolar, de uso ordinario o deportivo, adecuado y completo, a los beneficiarios inscritos en las escuelas de educación básica obligatoria de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma en cada ciclo escolar a los alumnos que estén debidamente inscritos de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Para la adquisición de los útiles y uniformes escolares por parte del Gobierno del Estado, éste promoverá la participación preferentemente de fabricantes y comerciantes de la entidad.

Artículo 33. La Secretaría implementará un sistema de evaluación que incluya la metodología que permita conocer de manera integral y sistemática la operación y resultado de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social con el fin de formular nuevas acciones para identificar los problemas en la implementación de programas y en su caso reorientar y reforzar la política de desarrollo social.

En la evaluación de los programas se incluirán indicadores específicos para medir el impacto de las acciones dirigidas a la protección e inclusión de personas en situación de calle, garantizando su mejora continua, la asignación eficiente de recursos y la eficacia de los mecanismos de acceso a identidad legal y documentación oficial.

Artículo 35. El gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, presupuestación, programación, organización, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social podrán sugerir acciones y aspectos relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Se fomentará la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de calle, promoviendo la coordinación interinstitucional para fortalecer los programas de asistencia y reinserción social, así como la promoción de mecanismos de regularización documental y acceso a identidad legal.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de las acciones previstas en la presente reforma.

TERCERO. Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a 90 días, adecuarán sus políticas y programas municipales para garantizar la aplicación de estas reformas en su ámbito de competencia.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 27 de Febrero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral", enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en las siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los

GACETA PARLAMENTARIA

individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar y adicionar los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, derivada de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo.

3. El 25 de febrero de 2025, fue aprobada en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos mencionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

4. Con fecha 4 de marzo de 2025, dicha Cámara a través de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, envió oficio DGPL.66-II-6-0284 dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

5. El día 05 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con número de oficio DGPL.66-II-6-0284 por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

6. El contenido de la iniciativa va en el siguiente sentido:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Con relación en materia de “**no reelección**” señala la Presidenta de la República que:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. El pueblo ejerce su soberanía a través de la democracia para un constante mejoramiento económico, político, electoral, social y cultural.

El principio democrático implica que los gobernantes serán electos por la mayoría y uno de los objetivos principales debe ser el respeto de los derechos de las minorías, por lo que es crucial que el sistema electoral brinde seguridad y respeto al voto. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y ocupar los cargos públicos sujetos a elección, si logran obtener la cantidad de votos necesarios.

GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular, como por nombramiento o designación.

SEGUNDA. - En nuestra historia política, el principio de no reelección ha sido esencial en la lucha por frenar la concentración de poder y la perpetuación de la toma de decisiones en manos de una élite política. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917 es un triunfo de la lucha antirreeleccionista. Las reformas de 1933, que extendieron la prohibición de reelección a las personas legisladoras, fueron también un avance trascendental para fomentar la renovación de los cargos públicos.

Hasta hace una década, la prohibición de la reelección consecutiva permitió una renovación constante de los cuadros de la vida política nacional. Sin embargo, durante el periodo neoliberal, se dio un paso atrás en esta lucha. En 2014, se incorporó la reelección consecutiva para ciertos cargos públicos a la Constitución General, legisladores federales y locales, presidentes municipales, regidores, síndicos, alcaldes y concejales con la aspiración de favorecer la rendición de cuentas y motivar a quienes ocupen estos cargos a responder a las necesidades de su electorado, ganando su confianza bajo la promesa de un nuevo mandato.

Lamentablemente, en la práctica dicho propósito no se alcanzó. Lejos de fomentar la cercanía de los servidores públicos con las demandas sociales, la reelección consecutiva distorsionó el principio de representación política, pues permitió que ciertas élites se perpetúen en el poder y mantengan el control de cargos públicos estratégicos para avanzar en sus propios intereses. Asimismo, en lugar de fomentar la rendición de cuentas, la reelección consecutiva se convirtió en una herramienta de ciertos grupos de poder para negociar y monopolizar la toma de decisiones, sin considerar las prioridades y preocupaciones de su electorado, al mismo tiempo que ensanchó la distancia entre las instituciones y la ciudadanía, debilitando la democracia. Lo anterior, implica **un rompimiento sustancial del principio de representación política** y en **consecuencia**, una merma para la autodeterminación de nuestro pueblo.

Adicionalmente, la posibilidad de reelección consecutiva tiene implicaciones directas sobre la equidad en los procesos electorales. Las personas que ostentan un cargo público de elección popular y que buscan ejercerlo por otro periodo inmediato, tienen ventajas considerables en los comicios frente a las personas que buscan ocupar dicho cargo por primera vez. El acceso a medios de comunicación y reconocimiento con la gente, derivado de haber ocupado previamente la posición en juego, generan asimetrías que imposibilitan la competencia justa y que disminuyen los procesos democráticos. La reelección consecutiva, por lo tanto, pone en riesgo la integridad de los procesos democráticos y socava la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

En un país multicultural y diverso como el nuestro, se debe garantizar una representación continua y permanente de todos los sectores de la sociedad, lo que demanda la renovación periódica de los cargos de elección popular, a efecto de que distintas voces, perspectivas e ideologías tengan la oportunidad de participar en la vida pública. Ante tal panorama, es indispensable revertir la reforma aludida, con la finalidad de evitar la perpetración de ciertas élites en estos cargos y revitalizar al principio representativo.

TERCERA. - En el ámbito convencional, también existe vigente un marco normativo que ha razonado la limitación que debe existir en relación a la reelección, lo cual permite sustentar que la presente minuta es acorde a los estándares internacionales en dicha materia.

La no reelección inmediata, no restringe en modo alguno el derecho a ser votado, ni ningún otro derecho humano, toda vez que es un derecho humano por sí mismo, pues presupone que el derecho de haber sido elegido y en consecuencia el de haber sido votado ya ha sido ejercido. En esta tesitura, establecer la no reelección, no restringe los derechos político electorales y por ende no es contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, la prohibición a la reelección inmediata no debe interpretarse como una violación de un ejercicio, en el cual ya se participó libremente, en una primera instancia a ser votado.

CUARTA. - La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Opinión Consultiva¹ en respuesta a la consulta realizada por la República de Colombia sobre "la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en la que concluyó que la reelección indefinida no es un derecho humano autónomo, pues no cuenta con reconocimiento normativo en la Convención, la Declaración Americana, el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos, otros tratados internacionales, la costumbre regional o en los principios generales de derecho

QUINTA. – De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas establece en sus artículos 2 y 25, lo siguiente:

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer

¹ La reelección presidencial indefinida es contraria a la Convención y Declaración Americana Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, 13 de agosto de 2021. En línea: marzo 2025.

Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_53_2021.pdf

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. En línea: marzo 2025. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/cpr SP.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. [. . .]

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

SEXTA. - Como se observa, el compromiso de los Estados parte para respetar y garantizar a todos los individuos, sin distinción alguna, los derechos para votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

SÉPTIMA. - Es entonces que, la reelección inmediata a un cargo rompe con el principio de igualdad, ya que implica ventaja por parte de una persona servidora pública que se encuentra en funciones, quien tiene acceso a recursos, relaciones con sectores públicos, educativos, empresariales y sindicales, lo que implica una clara ventaja sobre el ciudadano común que aspire a un cargo de elección popular. Por ello, la prohibición de reelección inmediata protege el derecho a ser votado en igualdad de condiciones y eleva el ejercicio democrático.

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVA. - La no reelección para el periodo inmediato debe prevalecer como parte del interés social sobre intereses particulares o de agrupaciones, para contar cada vez más con representantes comprometidos en los cargos electos, que desarrollen una eficaz función en su desempeño, con honorabilidad y al servicio de la población, lo que permitirá el reconocimiento social y la posibilidad de acceder a algún cargo distinto o ser votados nuevamente en un periodo posterior al inmediato, dando oportunidad al pueblo de contar con mayores propuestas y evitar el monopolio de ciertos grupos para imponer candidatos, pues ello implica injerencia en la toma de decisiones de la ciudadanía.

NOVENA. – Es importante señalar que, el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. En dicho Decreto se prevé la reelección de magistradas, magistrados, juezas y jueces, tanto federales como locales, lo cual no quedaría prohibido con esta iniciativa, al considerarse que la elección popular de estos cargos tiene principios, reglas y procedimientos distintos a cualquier elección popular de otro cargo, es decir, obedece esta elección a cuestiones técnicas y meritorias, por lo que las razones que plantean para prohibir la reelección inmediata no son aplicables para estos cargos. Al contrario, el permitir la reelección de estos cargos permite hacer compatible la profesionalización de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, la rendición de cuentas y cercanía de estas personas ante la ciudadanía, y la conciencia de que las sentencias que dicten deben responder a un interés público y social y no a intereses de grupos o personales.

En este sentido, se propone que las personas que hayan obtenido un cargo de elección popular, con excepción de los que correspondan a los de los poderes judiciales, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior para el mismo cargo.

Por tanto, se realizan modificaciones a los artículos 59, 115, 116 y 122.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA. – Con relación a la figura denominada "**nepotismo electoral**", la Presidenta Constitucional de México indicó:

El nepotismo en su acepción más amplia es una forma de corrupción consistente en una práctica por la que una persona aprovecha su cargo para otorgar empleos o favores a familiares y amigos sin considerar su idoneidad, sino que se limita a una cuestión emocional o una lealtad personal.

Al ser el nepotismo una forma de abuso de poder que socava la confianza en las instituciones y promueve desigualdades, es por ello necesario prohibir esta práctica para eliminar cualquier sesgo o sospecha de ilegitimidad en los cargos de elección popular. Actualmente, nuestra Constitución no prevé expresamente "el nepotismo electoral" ni cualquier otra forma de nepotismo. Sin embargo, en nuestra legislación secundaria si se regula la figura del nepotismo, en los términos que se comentan a continuación.

DÉCIMA PRIMERA. - **Ley General de Responsabilidades Administrativas:**³

Artículo 3

I. a V

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. a XXVII. ...

³ Ley General de Responsabilidades Administrativas. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Artículo 63 Bis.⁴ Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ley Federal de Austeridad⁵

Artículo 4

I. a III

IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

V. a VI

Artículo 21.⁶ Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General

⁴ Ibidem.

⁵ Ley Federal de Austeridad Republicana. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf>

⁶ Ibidem.

GACETA PARLAMENTARIA

de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

I. a IV. ...

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

DÉCIMA TERCERA. - Código Penal Federal:⁷

Artículo 220.- *Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:*

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II

⁷ Código Penal Federal. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

...

...

...

Artículo 221⁸.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I. a II. ...

III.- El servidor público que, por sí o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de este Código.

IV.-...

...

DÉCIMA CUARTA. - Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.⁹

El Título Tercero, el cual comprende los artículos 51 a 59, prevé todas las medidas que los integrantes del Poder Judicial Federal deben observar para combatir el nepotismo en las oficinas o lugares en los que prestan sus servicios.

⁸ Ibidem.

⁹ Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA QUINTA. - A nivel convencional se regula el nepotismo en el artículo 23, inciso e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁰, el cual prevé que todo ciudadano debe tener acceso igualitario a las funciones públicas de su país. Asimismo, el nepotismo es una figura sería contrario a lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues su artículo 21 consagra la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública: *"Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"*.

No obstante, lo anterior, si bien en dichas disposiciones legales se prohíbe el nepotismo también lo es que no hacen referencia ni prohíben el nepotismo electoral, por lo que hace indispensable que nuestra norma fundamental establezca esta prohibición, con la finalidad de que las personas que pretendan acceder a un cargo por elección popular sean por personas que cuentan con méritos o capacidades para desempeñarlo. Además, con esta prohibición permitiría evitar actos de corrupción, conflictos de interés, y favoritismo.

En virtud de lo anterior, se establece la prohibición del nepotismo como un requisito de idoneidad de las personas para participar a un cargo de elección popular, con excepción de los que correspondan a los de los poderes judiciales.

Por tanto, se propone que no podrá ser Diputada o Diputado, Senadora o Senador, Presidenta o Presidente de la República, Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado Local, Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor, Sindica o Síndico, Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde o Concejal, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de ese cargo.

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978 . En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, se propone modificar los artículos 55, 82, 115, 116 y 122.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictaminó en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa con proyecto de Decreto **CON MODIFICACIONES** mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Derivado de lo anterior, esta Comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único: Se **reforman** los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y **se adicionan** a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...

- VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso;
- VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos** que señala el artículo 59 **de esta Constitución, y**
- VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitaciones de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...

I. a V. ...

- VI. No ser **titular de una Secretaría** de Estado o **Subsecretaría, o de la Fiscalía** General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos previstos** en el artículo 83 **de esta Constitución, y**

GACETA PARLAMENTARIA

- VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes **y presidentas** municipales, regidores **y regidoras**, **y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto**

grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin**

GACETA PARLAMENTARIA

limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas** a la Legislatura **no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

...

...

...

...

...

...

- III. **La persona** titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la **prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo **cargo de personas Alcaldes** y Concejales. **Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

c) a e) ...

f) **Las personas** Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ningún caso, podrá participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

VII a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115 fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

GACETA PARLAMENTARIA

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AVANCES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN